



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 30 DIC. 2020



Vistos: El Expediente N° 011574-2020, la Nota Informativa N°2108-OF-L-EQ.PyA N°1418-20-OF.L-HSEB, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 522-DF-2020-HSEB del Departamento de Farmacia, el Memorando N° 394-2020-OE-HNSEB de la Oficina de Economía, el Memorando N° 1139-2020-OEPE-HSEB de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Informe Legal N° 205-2020-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual dispone que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo claro, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley N° 30225, en el numeral 3.3 del artículo 3°, al establecer su ámbito de aplicación precisa que "*La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos*". En este contexto, la normativa de contrataciones del Estado tiene previsto requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar los operadores para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, así como de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación, de conformidad con el artículo 9° del acotado TUO de la Ley N° 30225;

Que, el Informe Legal N° 205-2020-J-OAJ-HNSEB fecha 30.DIC.2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, que se adjunta, cuyos fundamentos forman parte de la presente resolución y se reproducen; y,

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el D.S. N° 017-84-PCM – "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado" y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales", Aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y, con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Jefe de la Oficina de Logística, de la Jefe de la Oficina de Economía y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



J. ZUÑIGA B

